TÍTULO XI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 87.- Reforma parcial.

Si la reforma de los Estatutos fuese parcial y no afectase a los Órganos de Gobierno, bastará para su aprobación la propuesta por el Pleno de la Junta Directiva y la ratificación o aprobación por la Asamblea de Compromisarios por mayoría absoluta, debiéndose dar cuenta de la reforma a la Asamblea General en la primera convocatoria que se celebre.

Todo ello sin perjuicio de remitir dicha reforma a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Extremadura para su conocimiento y homologación.

Artículo 88.- Reforma esencial.

Si la reforma de los Estatutos afectase a los Órganos de Gobierno o a elementos esenciales de funcionamiento, colegiación, financiación o elección, deberá ser aprobada dicha reforma por la Asamblea General por mayoría absoluta de los asistentes y a propuesta del Pleno de la Junta Directiva con informe favorable de la Asamblea de Compromisarios.

Será competencia exclusiva, en todo caso, de la Asamblea General la reforma de los Estatutos que afecten a la fusión, absorción y disolución del Colegio así como la regulación de la moción de censura.

En todo caso las reformas, una vez aprobadas, se remitirán para su homologación a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

Los Órganos de Gobierno que rigen el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, a la fecha de aprobación de estos Estatutos, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el término de su mandato.

De la misma manera seguirán ejerciendo su actividad las actuales Vocalías o Secciones Colegiales, hasta la celebración de nuevas elecciones a la Junta Directiva.

ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General convocada al efecto y sometidos a control de legalidad por la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, entrarán en vigor a los veinte días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al art. 15 de la Ley Autonómica, sin perjuicio de su inscripción en el registro de Colegios Profesionales de Extremadura.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación "Santa Bárbara", nº 12.323, en el término municipal de Alconera.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación "Santa Bárbara", nº 12.323, en el término municipal de Alconera, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 45, de fecha 20 de abril de 2004. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones por parte de diversos colectivos (Ecologistas en Acción, Sociedad Arqueológica de Extremadura) y particulares (María Rosario Sánchez-Herrera Calle, Sebastián Arévalo Crespo, José Luis Pérez Rodríguez, Diego Muñoz Hidalgo, Juan Fernández Muñoz, Ricardo Vázquez Hernández, Encarna Isabel Rodríguez Gómez, José Montero Omenat –en dos ocasiones y por motivos diferentes–, Antonio Montero Omenat, Antonia Toro Martín, José Rodríguez Santos y Juan José García Viondi).

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Un resumen de las alegaciones se incluye en el Anexo II. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto

Ambiental, sobre el proyecto de Concesión de Explotación "Santa Bárbara", nº 12.323, en el término municipal de Alconera.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo III de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con el resto de las condiciones enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La zona explotable se ceñirá a la señalada en el estudio de impacto ambiental: parcelas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17 y 141 del polígono 2 del término municipal de Alconera. El volumen máximo de extracción no superará los 1.281.623 m^3 indicados en el estudio de impacto ambiental.

2ª) Uno de los aspectos más destacables, dado el interés ambiental que suscita, es la probable presencia en la zona afectada por el proyecto minero de determinadas especies de orquídeas. En concreto, y según se desprende de los datos aportados por alguno de los ciudadanos alegantes dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, sería la especie Serapias perezchiscanoi la más destacable de todas. Teniendo en cuenta esto, y dada la imposibilidad actual de contrastar sobre el terreno dicha información, la empresa promotora encargará un estudio específico sobre los valores botánicos, principalmente relacionados con la existencia de especies del grupo de las orquídeas, de modo que los rodales que se localicen e inventaríen, queden absolutamente a salvo de la incidencia negativa de la actividad minera. No obstante, si se observase que la zona en la que se encuentran las orquídeas impidiera el normal desarrollo de la actividad minera, deberá plantearse, siempre siguiendo los criterios de los expertos en botánica, la posibilidad de trastocar los bulbos a zonas en las que se tenga la absoluta certeza de estar a salvo de cualquier incidencia negativa ulterior. Tanto los resultados del inventario que la empresa promotora lleve a cabo como las acciones propuestas deberán ser comunicadas a la Dirección General de Medio Ambiente, que informará preceptivamente al efecto. Del mismo modo, los trabajos que decidan acometerse en relación con las orquídeas que puedan aparecer en la zona, se comunicarán a aquellas personas que han mostrado especial interés a lo largo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

3ª) Como medida general, antes de acometer las excavaciones y saneos propios de este tipo de actividades, se procederá a la retirada selectiva de la tierra vegetal o substrato edáfico, que se almacenará en montones que no superarán en ningún caso los 150 centímetros de altura, y con una superficie lo más allanada posible, de manera que disminuya o impida la pérdida de nutrientes. Igualmente, se evitará la compactación de esta tierra vegetal, evitando en todo momento el trasiego de vehículos y maquinaria. Tampoco se utilizará la zona de acopio de tierra vegetal como aparcamiento de la maquinaria o zona de mantenimiento de la misma.

4ª) Como norma general, igualmente, la explotación minera, en lo que se refiere al entorno, deberá buscar el objetivo fundamental de ir restaurando y/o rehabilitando los terrenos afectados a la vez que se vaya llevando a cabo el aprovechamiento. La idea fundamental será la rehabilitación de los terrenos, no dejando huecos ni montones y extendiendo, finalmente, la tierra vegetal acopiada al principio de la actividad.

5ª) La explotación no deberá afectar a los aprovechamientos tradicionales que se hayan venido llevando a cabo en la zona. Se evitará la afección a los usos agropecuarios de las áreas colindantes, así como de los aprovechamientos hidrogeológicos existentes. Se estudiará minuciosamente este último aspecto para no alterar los caudales y rendimientos de los sondeos y pozos hipogeos ya existentes en la zona.

6ª) El avance de la explotación se llevará a cabo según se señala en el plano nº 3 ("Planta General y Replanteo") del estudio de impacto ambiental, es decir, de ENE a OSO, o lo que es lo mismo, de la parte orográficamente más baja hacia la más alta.

7ª) Se mantendrá un resguardo mínimo de dos metros con los linderos, para así evitar desmoronamientos de las fincas colindantes.

8ª) Se irán perfilando los taludes con pendientes máximas de 45º, de manera que siempre quede asegurada su estabilidad y se eviten procesos erosivos.

9ª) El fondo del hueco producto de la excavación será plano en bermas sucesivas debido al desnivel del terreno original.

10ª) Los accesos y las pistas que sea necesario ejecutar se regarán periódicamente (diariamente en periodos secos) para disminuir los niveles pulvígenos en el ambiente.

11ª) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite tanto el vertido accidental como el levantamiento de polvo. Siempre que sea posible, y dado que el tratamiento se efectuará previsiblemente en las instalaciones ya existentes en la cantera de caliza ubicada al otro lado del camino de Alconera - La Lapa, debería trasladarse el material excavado susceptible de aprovechamiento mediante algún sistema alternativo al paso cruzando el camino, de manera que éste quede expedito en el tramo correspondiente a la zona minera.

12ª) Caso de instalarse sistemas de tratamiento dentro del recinto minero de la explotación de pizarras, se utilizarán materiales con los elementos y mecanismos necesarios para disminuir los niveles sonoros hasta límites tolerables por los trabajadores y el entorno. Igualmente se procederá al carenado de dichas instalaciones.

13ª) En cualquier caso, la maquinaria móvil no debería superar la velocidad de tránsito de 20 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

14ª) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello. Los aceites usados deberán ser retirados por uno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

15ª) Al finalizar las obras se restituirá la cubierta vegetal para la integración paisajística de los taludes externos en terraplén de los depósitos. Igualmente, se procederá a la restitución de los caminos a su estado original y no se dejará abiertas nuevas vías que las ya existentes antes de ejecutar las obras.

16ª) Se recomienda utilizar en la construcción de las posibles infraestructuras auxiliares, materiales cuyo impacto sobre el paisaje intrínseco sea bajo.

17ª) Se recomienda construir balsas de decantación en las zonas bajas de la explotación, por los posibles arrastres por escorrentía superficial. Además, sería conveniente crear cunetas perimetrales para evitar arrastres dentro de la explotación.

18ª) Se mantendrá el arbolado existente en la zona, que no podrá verse afectado por las obras de aprovechamiento. Si fuera necesario, se incrementará el número de pies de arbolado que sirva de apantallamiento de la zona de extracción desde el camino Alconera - La Lapa.

19ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

20ª) En caso de instalar algún tipo de cerramiento, éste no deberá incorporar elementos punzantes ni cortantes.

21ª) Si fuera necesario ubicar inertes de algún tipo en la zona, sería preferible su reutilización en las labores de rehabilitación, como relleno de parte del hueco de excavación.

Condiciones complementarias:

1ª) Anualmente se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Mineras. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

– Coordenadas geográficas exactas (UTM) de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares, georreferenciadas en los planos correspondientes.

– Medidas preventivas y correctoras planificadas para los siguientes años de actividad, incluyendo las derivadas de las paralizaciones temporales o definitivas de la explotación minera.

– Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

– Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración. Incluirán las zonas que deberán quedar restauradas, en condiciones normales, al final de la temporada.

– Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

– Copia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Además, se incluirá:

– Fotografía aérea actualizada.

– Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes estarán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

– Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.

– Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de esta Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

Toda esta documentación deberá igualmente remitirse en formato digital, incluyendo planos y fotografías. Estas últimas podrán enviarse exclusivamente en formato digital.

2ª) La duración prevista del proyecto, según se desprende del Estudio de Impacto Ambiental presentado, no deberá superar los 20 años, por lo que los trabajos de extracción y restauración se planificarán de acuerdo a ese plazo.

3ª) El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución constituiría una infracción grave, según el artículo 8 bis de la Ley 6/2001, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, dando lugar, en ese caso, a una sanción con multa, según el artículo 8 ter., que iría desde 4.000.001 hasta 40.000.000 de pesetas (24.040,5 y 240.404,8 euros, respectivamente).

4ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe se establece una fianza por valor de 30.000 (TREINTA MIL) EUROS. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General, para su incorporación al expediente, con carácter previo a su autorización. Esta garantía no se revisará hasta la emisión del informe ambiental al Plan de Restauración del primer año de explotación.

5ª) La empresa o empresas que ejecuten la obra deberán tener una copia de la presente resolución, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) Los trabajos serán supervisados por el Técnico encargado del Estudio de Impacto Ambiental y un Técnico de la Dirección General de Medio Ambiente. Se avisará con tiempo suficiente el inicio de las obras, con el objeto de coordinar el Programa de Vigilancia Ambiental.

7ª) Al finalizar la totalidad o las diferentes fases de las obras, la empresa ejecutora remitirá a esta Dirección General un dossier de control, que certifique que se han cumplido las condiciones y demás medidas exigidas en esta resolución, así como aquellas otras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

8ª) Se efectuará un seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras, con objeto de garantizar el control de los posibles yacimientos arqueológicos que aparezcan durante las operaciones de extracción y aprovechamiento minero. Se remitirá un informe de los resultados obtenidos tanto a la Dirección General de Patrimonio Cultural como a la Dirección General de Medio Ambiente.

9ª) Cualquier cambio del proyecto deberá notificarse a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, a fin de considerar la necesidad de someterlo, si incluyera cambios sustanciales, de nuevo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Mérida, 7 de septiembre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el aprovechamiento de un Recurso Minero dentro de la Concesión de Explotación "Santa Bárbara", en el término municipal de Alconera (Badajoz).

Dicho recurso minero corresponde concretamente, desde el punto de vista geológico, a las pizarras de la Formación Tentudía de la Unidad de Alconera.

El proyecto se plantea ante la necesidad de obtención de materias primas necesarias (minerales de sílice y alúmina), junto a las rocas calcáreas, imprescindibles para la fabricación de cemento.

La explotación se llevará a cabo a cielo abierto, en el paraje conocido por Navazo, dentro del polígono 2 del catastro de Alconera, abarcando la finca las parcelas siguientes: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17 y 141.

En función de su potencia, la explotación del recurso se estimó inicialmente en 46 años, con una producción anual aproximada prevista de 300.000 toneladas. La producción volumétrica total sería en ese caso de 5.297.684,5 m^3, equivalentes a 11.125.137 Tm. Existe una contradicción con el dato señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, debido a una reducción considerable de la superficie de actuación planteada inicialmente. Por ello, para el periodo máximo de operatividad de 20 años establecido finalmente (y así consta en el estudio de impacto ambiental, que se resumen en el Anexo III), las producciones arriba indicadas serán realmente de 1.281.623 m^3, equivalentes a 2.691.408 Tm.

El sistema se aprovechamiento a seguir será el siguiente:

1º) Retirada de suelo vegetal y apilamiento del mismo, mediante motoniveladora, carga con pala y transporte con volquetes.

2º) Extracción de la capa del nivel de pizarras blandas. Se realizará un escarificado, mediante bulldozer, del material alterado hasta una profundidad estimada de 1,80 m, carga con retroexcavadora y transporte con volquetes.

3º) Extracción de la capa de pizarras con dureza media, mediante retroexcavadora, carga con la misma máquina y transporte en volquetes.

4º) Extracción de la capa de pizarras con dureza media-alta (duras) mediante bulldozer con ripado y realización de voladuras.

El tratamiento del material consistirá en un pre-cribado primario del material extraído y traslado de diámetros menores a la cementera. Las fracciones mayores se trasladarán a la planta de

tratamiento ubicada en la cantera de calizas, ubicada al otro lado del camino de Alconera a La Lapa.

Las infraestructuras necesarias para efectuar el pre-tratamiento serán: tolva de alimentación, molino, conjunto de estructura y calderería, cintas transportadoras, y silo de almacenamiento.

El montaje de la planta y su puesta en funcionamiento conlleva la construcción de ciertos elementos estructurales, sobre los que se apoyará aquélla. También es necesario dotarla de los edificios y medios necesarios para desempeñar las labores previstas, cuyas unidades de obra serán: explanaciones para colocar los elementos descritos con anterioridad, ejecución de las estructuras de sustentación y cimentaciones de los equipos, montaje de las instalaciones, caseta de control y cerramiento.

La maquinaria móvil que se utilizará será: un bulldocer para el desbroce, una motoniveladora para el acondicionamiento de pistas y las labores de restauración, un camión cisterna para el riego y mantenimiento de la revegetación, varios camiones de transporte para el transporte del material, una retroexcavadora para el arranque y carga de material, así como para la restauración, una pala mixta para el desagüe, las obras auxiliares y la limpieza, una pala cargadera para la carga de volquetes y la restauración, un compactador para las pistas y la restauración, una perforadora hidráulica con captador de polvo, y, finalmente, un vehículo todoterreno para el transporte de personas dentro de la explotación.

ANEXO II

RESUMEN Y CONTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES

A lo largo del plazo establecido al efecto por la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental, se han recibido, y así constan en el expediente de la Dirección General de Medio Ambiente, numerosas alegaciones al proyecto minero "Santa Bárbara", nº 12.323. Dichas alegaciones, 15 en total, se enumeran y resumen a continuación:

El 31 de mayo de 2004 tiene entrada en el registro general de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente alegación firmada por Dña. Mª del Rosario Sánchez-Herrera Calle. En la misma, la alegante señala que en el estudio de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento del recurso minero "Santa Bárbara", nº 12.323, en el T.M. de Alconera, sometido a información pública, mediante resolución publicada en el D.O.E. nº 45, de 20 de abril de 2004, "no se hace referencia alguna al estudio de impacto ambiental ni a las afecciones sobre el suelo, el aire, el agua y el paisaje, es decir, no hay referencia al impacto sobre los recursos naturales de la zona". Igualmente, señala textualmente que "no es el estudio de impacto ambiental exigido para este tipo de actividad extractiva. Se trata de un plan de restauración de los años 2002 y 2003, ya pasados. Se incluye también la restauración de determinados elementos que algunos ni se han empezado, como el camino de interconexión, que es un proyecto". En relación con el inventario de especies, añade que es de pésima calidad, agregando que es una justificación a "este simulacro de estudio de impacto ambiental. Finaliza afirmando que sufrirá considerables daños y perjuicios irreversibles sobre su salud y sus bienes (cultivos y domicilio). Pide la anulación de la resolución por la que se sometía a información pública el estudio de impacto ambiental.

En contestación a la alegación presentada por Dña. Mª Rosario Sánchez-Herrera Calle, debe decirse que el documento obrante en el expediente se corresponde al estudio de impacto ambiental del recurso minero para el aprovechamiento de pizarras, denominado "Santa Bárbara", nº 12.323. Dicho estudio se incluye en el anejo nº 10 del proyecto, que ha estado íntegramente a disposición pública en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente durante el periodo de 30 días hábiles establecido por la legislación vigente en la materia. En dicho estudio sí se ha hecho referencia a los factores agua, aire, suelo y paisaje. Algunos datos aportados por la alegante parecen estar equivocados, como el referido al camino de interconexión o a que el plan de restauración se refiere a años anteriores (2002 y 2003). Parece que se está refiriendo al proyecto minero "Santa Bárbara", que dio pie a la autorización por parte del órgano sustantivo del proyecto de aprovechamiento de las calizas existentes en la sierra de Alconera. La declaración de impacto ambiental favorable de dicho estudio de impacto ambiental se publicó en el Diario Oficial de Extremadura nº 94, de 18 de agosto de 1998.

Con fecha 2 de junio de 2004, tiene entrada en el registro de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente un grupo de 11 alegaciones, firmadas por Sebastián Arévalo Crespo, Pablo Ramos Duro (en representación de Ecologistas en Acción), Diego Miguel Muñoz Hidalgo (como particular y como socio de la Sociedad Arqueológica de Extremadura), José Luis Pérez Rodríguez, Juan Fernández Muñoz, Ricardo Vázquez Hernández, Encarna Isabel Rodríguez Gómez, José Montero Omenat (presenta dos alegaciones en escritos diferentes) y Antonio Montero Omenat. A éstas se añaden las de Dña. Antonia Toro Martín y D. José Rodríguez Santos. Con fecha 27 de mayo de 2004, tiene entrada en el registro general de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente alegación firmada por Don Juan José García Viondi.

Las alegaciones de Sebastián Crespo Arévalo, Pablo Ramos Duro, José Luis Pérez Rodríguez, Diego Muñoz Hidalgo, Juan Fernández Muñoz, Ricardo Vázquez Hernández, Encarna Isabel Rodríguez Gómez, José Montero Omenat, Antonio Montero Omenat, Antonia Toro Martín, José Rodríguez Santos y Juan José García Viondi son muy similares en

cuanto a contenido, pudiendo resumirse del siguiente modo: se deduce que, tras la declaración de impacto ambiental de la cantera de caliza de Alconera, emitida en 1998 (D.O.E. nº 94, de 18 de agosto), la extracción de pizarras necesaria para la cementara de Alconera, no ha sido sometida a la evaluación de impacto ambiental pertinente. Señalan los alegantes, igualmente, que el proyecto sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ("exposición pública") no es un estudio de impacto ambiental, sino un plan de restauración, refiriéndose el mismo a labores de restauración realizadas durante los años 2002 y 2003. Respecto al primer argumento, en la declaración de impacto ambiental de la cantera de caliza (resolución de 22 de julio de 1998, publicada en el D.O.E. nº 94, de 18 de agosto), en la página 6400, apartado 9, último punto, se dice textualmente: "Cualquier previsión de explotación de las pizarras de la Formación Torreárboles no queda clara en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se entiende que no se realizará extracción alguna de estas pizarras". De ello se deduce que no era previsible la apertura de una cantera de pizarras, aunque no se dictamina expresamente su imposibilidad. Por otro lado, la afirmación respecto a que el documento obrante en el expediente de la Dirección General de Medio Ambiente es un Plan de Restauración en lugar de un Estudio de Impacto Ambiental no se ajusta a la realidad, pues el documento es, efectivamente, un Estudio de Impacto Ambiental, con el contenido mínimo exigible a este tipo de proyectos. Por lo tanto, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental seguido admitiendo a trámite dicho Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a lo recogido en la legislación vigente en la materia.

En alegación aparte, Don José Montero Omenat indica que "...en las cercanías del proyecto se ha encontrado una población de la orquídea Serapias perez-chiscanoi". En este sentido, se entiende por parte de la Dirección General de Medio Ambiente que la población a que hace referencia el alegante se ubica suficientemente alejada de la zona afectada por el proyecto. En otro apartado, continúa diciendo que ya en el proyecto de la cantera de caliza se incluía la especie Serapias viridis, sinónimo de Serapias perez-chiscanoi, que ha aparecido en la zona en la que se pretende abrir la cantera de pizarras. Atendiendo al dato aportado, se ha procedido a incluir una medida preventiva expresa para que el promotor del proyecto respete los ejemplares de dicha especie, que serán trastocados a lugares en los que estén a salvo de cualquier incidencia.

Don Diego Muñoz Hidalgo, socio de la Sociedad Arqueológica de Extremadura, señala en el punto 1 de su alegación que en la zona afectada por el proyecto minero existen elementos pertenecientes al patrimonio histórico-artístico y cultural que se verían afectados. En este sentido, con fecha 7 de mayo de 2004, se solicita informe a la Consejería de Cultura, contestando ésta el 20 de mayo y señalando que en la zona afectada por el proyecto existe un yacimiento de cronología romana, de escasa entidad, recomendando su prospección y catalogación antes de iniciarse las excavaciones propias del proyecto minero en curso. Los puntos de la alegación números 2 (no hay Estudio de Impacto Ambiental de la cantera de pizarras) y 3 (el proyecto sometido e evaluación de impacto ambiental no es un Estudio de Impacto Ambiental, sino un Plan de Restauración) se pueden dar por respondidos en idénticos términos que las consideraciones hechas a las alegaciones recogidas anteriormente. En el punto 4 indica el alegante que no se ha tenido en cuenta el patrimonio Histórico-Cultural, habiendo por ello incumplido la legislación de evaluación de impacto ambiental. La Dirección General de Medio Ambiente entiende, no obstante, que dado que dicho yacimiento no se encontraba inventariado, según se deduce del informe de la Consejería de Cultura, con las medidas que se proponen en dicho informe queda definitivamente inventariado y catalogado el patrimonio histórico-arqueológico en la zona concreta destinada a la apertura de la cantera, aplicándose las condiciones (prospección intensiva, excavación y documentación) señaladas en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Respecto a los puntos 5 y 6 de la alegación, en donde se indica que no se han tenido en cuenta la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se entiende que al comunicar al órgano competente en la materia en Extremadura (Consejería de Cultura), mediante solicitud de informe preceptivo por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y posterior contestación de la Dirección General de Patrimonio Cultural condicionando la ejecución del proyecto minero, queda a salvo cualquier afección al patrimonio histórico.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

• "Antecedentes y Objetivos", donde se expresa que la empresa A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A. ha encargado la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de un Recurso Minero dentro de la Concesión de Explotación denominada "Santa Bárbara", indicando que el lugar elegido se encuentra dentro del término municipal de Alconera, en la zona conocida como Dehesa de Abajo.

• "Legislación", indicándose que se ha seguido lo previsto en la Ley de 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, y la normativa autonómica (Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la C.A. de Extremadura).

• "Organización del Documento", tal como se indica en el artículo 5 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la C.A. de Extremadura, según el cual los proyectos públicos o privados referidos a actividades extractivas deberán someterse a

Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual se redactará el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

• "Descripción del Proyecto", consistente en la extracción de 1.281.623 m^3 de pizarras, para lo que serán necesarias una serie de labores de preparación e infraestructura, y la instalación de una planta de tratamiento, procediéndose a la fase de extracción de una de las zonas previstas, siempre y cuando la anterior quede agotada y se haya realizado la restauración de la misma. Las acciones de este proyecto susceptibles de producir impacto son, entre otras:

– Desbroce de la capa de suelo vegetal.

– Acondicionamiento de la explanada para la instalación de la planta de tratamiento.

– Ciclos de trabajo de la maquinaria.

– Vertidos, ruidos y vibraciones.

• "Examen de Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada", donde se indica que la zona de extracción queda limitada por la geología de la zona y las condiciones medioambientales, situándose la zona elegida para la extracción de pizarras por debajo de la cantera de calizas proyectada, con el fin de que el impacto causado se limite exclusivamente a esta zona.

• En el apartado "Estudio del Medio Físico" se relacionan datos como la topografía (muy suave, con pocas diferencias de cotas), la geología (afloramientos precámbricos, que por su litología y posición son atribuibles a la Formación Tentudía de la Unidad de Alconera), la hidrología (que comprende el estudio de las aguas superficiales, perteneciendo la zona en su totalidad a la cuenca del Guadiana, y las aguas subterráneas, donde se pueden establecer tres conjuntos litológicos con características diferentes), el clima (mediterráneo subtropical, con precipitaciones anuales de 600 mm y temperaturas medias de 16º C). También se estudia el factor "aire" y el correspondiente a "ruidos y vibraciones".

• En el apartado "Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico" se hace mención a la flora (caracterizada por la presencia de suelos básicos, en concreto por una dehesa de encinas en la que el estrato arbustivo ha desaparecido), la fauna (anfibios: gallipato, rana común, sapo corredor, tritón; reptiles: culebra bastarda, culebra de agua, culebra escalera, lagarto ocelado; aves: abejaruco, abubilla, alcaraván, alcaudón común, arrendajo, cárabo común, cernícalo primilla, collalba rubia, curruca zarcera, currucas, herrerillo capuchino, jilguero, lechuza común, milano negro, mirlo común, mosquitero, perdiz, petirrojo, pico picapinos, pinzón vulgar, pito real, ratonero común, trepador azul, zorzal; y mamíferos: conejo, erizo común, gineta, jabalí, meloncillo, musaraña común, ratón de campo, tejón, topillo común, zorro).

• En el capítulo sobre "Evaluación del Impacto Ambiental" se trata, en el apartado "Identificación y Predicción de Impactos", las acciones a realizar susceptibles de producir efectos sobre el medio, que son: fase preparatoria e infraestructuras, fase de extracción y fase de abandono y restauración. Los impactos más frecuentes causados por este tipo de actuaciones son: impacto paisajístico debido a una modificación visual de la zona por la introducción de formas, volúmenes, colores y texturas discordantes con el entorno (la modificación en la morfología actual del terreno y, en consecuencia, del paisaje será importante, ya que se generará un paisaje muy diferente del actual); el principal efecto que se producirá sobre la fauna será el cambio en las pautas de comportamiento de los animales, debido principalmente al ruido producido por las voladuras que se llevarán a cabo; en cuanto a la flora de la zona, será necesario arrancar algunos árboles y se efectuarán acopios de tierra vegetal que se utilizará para la posterior revegetación de la zona, para lo cual se acondicionará un área de apilamiento; la producción de polvo y las operaciones de manipulación de la maquinaria influirán directamente sobre la vegetación; como no existe en la zona ningún arroyo o charca que sea necesario proteger, sólo se tendrán en cuenta las posibles filtraciones de residuos que accidentalmente puedan producirse; los suelos inevitablemente se verán afectados por el tránsito de la maquinaria y por la explotación en sí, que producirá una modificación morfológica del entorno (las principales fuentes de contaminación atmosférica serán por ruido y polvo, que son generadas por las actividades de arranque, de carga de material de los camiones, así como las partículas y gases producidos por el paso de los camiones; los ruidos y ondas aéreas van a tener su origen principalmente en las voladuras y maquinaria); en general, el sector servicios se verá favorecido, ya que se producirá un incremento temporal de la población debido a la contratación de la mano de obra. En el apartado "Evaluación de Impactos. Definición de las Características de los Impactos" la metodología seguida ha sido una valoración subjetiva, en la que se han considerado todos los parámetros que afectan al medio natural, resumiendo la valoración global del efecto de la explotación como "impacto ambiental moderado".

• En el capítulo correspondiente a las "Medidas Correctoras" se diferencia entre medidas preventivas y correctoras. Entre las primeras, se mencionan las siguientes: retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración; no permitir a la maquinaria trabajar en caso de que no esté en perfecto estado, con pérdidas de aceite o gasóleo; tanto el abastecimiento de combustible de la maquinaria como las reparaciones de averías o los cambios de aceite, se realizarán mediante mecanismos aptos para ello; el aceite usado se almacenará en bidones

para su posterior retirada por gestores autorizados; existirán contenedores para la recogida de todo tipo de residuos y basuras; se regará el acceso a la zona durante los meses de estío para evitar la existencia de polvo en el aire; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior. Entre las medidas correctoras, se citan: la apertura del frente se realizará en la zona marcada por las coordenadas geográficas y representadas en los planos de situación; los trabajos de apertura del frente se realizarán exclusivamente durante los meses fuera de las épocas de reproducción y anidamiento de las aves; se evitarán voladuras durante las horas de mayor actividad de la fauna, es decir, primeras horas de la mañana y últimas horas de la tarde; se procederá a la restitución topográfica de los frentes según se vayan abandonando; se procederá a la recuperación ambiental de los frentes abandonados mediante la plantación de especies autóctonas. Desglosando y detallando estas medidas según el factor ambiental afectado, las principales actuaciones que será necesario realizar son las siguientes: el ruido de la maquinaria no superará en ningún caso lo establecido por la legislación vigente (Reglamento de Ruidos y Vibraciones); amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles, así como puesta a punto de los escapes y sistemas de rodadura de la maquinaria; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; carenado de las instalaciones; el ruido generado por las voladuras será minimizado al realizarse éstas con micro-retardo; se realizarán periódicamente las pertinentes medidas para comprobar que el L_{eq} (nivel sonoro equivalente) no supere lo establecido en la legislación autonómica vigente; limitación de la velocidad de circulación de los vehículos, que en ningún momento será superior a 20 Km/h.; riego periódico de las pistas de acceso; riego de todas las superficies expuestas al viento y humectación; se ubicarán los montones de tierra, acopios, restos de obra y escombros en lugares protegidos del azote del viento; se instalarán difusores de agua a la salida de las cintas transportadoras; el órgano administrativo competente en contaminación atmosférica podrá exigir la instalación de aquellos aparatos de control con registro incorporado o indicador para vigilar en la forma que se estipula en el artículo 72 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la periodicidad de las medidas a realizar; la maquinaria que trabaje en la explotación estará en perfecto estado, no permitiéndose el trabajo, en el caso que ésta tenga pérdidas de aceites; no se procederá a repostar la maquinaria dentro de la zona de explotación, realizando este proceso mediante mecanismos aptos para ello, y en una zona prefijada que a la vez sea estacionamiento de vehículos en fines de semana; cualquier cambio de aceites o averías se realizará en esta misma zona y serán introducidos en bidones y transportados a talleres autorizados; se procederá a la creación de una red de drenaje perimetral para encauzar las aguas de escorrentía; se construirán balsas de decantación de finos para recoger las aguas superficiales y evitar la turbidez que éstas puedan provocar en el arroyo; a su vez, estas balsas recogerán los vertidos accidentales que puedan producirse en la explotación; todos los vertidos son inertes, ya que la planta de tratamiento no lleva ningún sistema de lavado; al no producirse vertidos incontrolados sobre las aguas, difícilmente la contaminación se trasladará aguas debajo de la red de drenaje; la tierra vegetal o capa superior de suelo vegetal (con mayor contenido en materia orgánica y mayor fertilidad) se recogerá para su posterior utilización en los procesos de restauración del suelo y de la vegetación. Esta tierra es suelo fértil originado en el lugar y propicio para el desarrollo de la vegetación de la zona; se garantiza que las especies contenidas en este substrato edáfico serán distribuidas a lo largo de las áreas objeto de restauración; la tierra vegetal se apilará en cordones de sección trapecial, cuya altura no será superior a 1,5 m para facilitar su aireación y evitar la compactación; las zonas de acopio serán preferentemente terrenos planos y de fácil drenaje para minimizar la lixiviación de nutrientes; se procederá al mantenimiento del material acopiado mediante semillado, abonado y riego para mantener su fertilidad y estructura en óptimas condiciones; se planificará, cada vez que se abra un frente, el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo vegetal; evitar los colores llamativos de la maquinaria; no se eliminarán las encinas de primera línea, para que puedan ejercer como pantalla visual; se ubicarán los acopios en las zonas de menor impacto visual; al finalizar la explotación se ripará la explanada y las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural; se pondrá especial interés en la retirada periódica de basuras, tales como bidones de aceite vacíos, chatarra de cualquier tipo, bolsas de plástico, cajas de cartón vacías, etc.; la vía pecuaria denominada "Cordel de Burguillos del Cerro a Zafra" no se ocupará; se procederá al cierre perimetral de la zona correspondiente al horno de cal existente en las inmediaciones, y en ningún momento esa superficie estará ocupada por infraestructuras de la explotación; según se vayan abandonando los frentes se procederá a la restauración de los mismos; se acondicionarán los taludes hasta alcanzar una pendiente de 45º, ajustándose lo mejor posible a la topografía actual; se extenderá una capa de tierra vegetal de un espesor no inferior a 15 cm, procediéndose posteriormente a la plantación de ejemplares autóctonos; de los pies de encinas existentes, se respetarán los 43 de primera línea para que puedan actuar como pantalla visual; los ejemplares adultos y sanos (aproximadamente 10) se transplantarán a las zonas de primera línea más despejadas si así se estimase, con el fin de densificar la pantalla; el trasplante de los ejemplares se realizará durante el periodo de parada vegetativa; por cada ejemplar de encina que haya sido necesario retirar se procederá a la plantación de 10 pies, por lo que a lo largo de la explotación se estima que se plantarán un total de 2.300 pies de encina, entre 57 y 60 pies

por año; en relación con la minimización del impacto sobre la fauna que habita en zonas aledañas, así como el aprovechamiento cinegético de las mismas, deben comenzarse las obras en épocas en las que sean más fáciles los desplazamientos y búsquedas de nuevos refugios, es decir, fuera de las épocas más delicadas como puede ser durante el celo y la reproducción, o en periodos escasos de recursos alimenticios; si se comprobase que las vibraciones producidas por las voladuras causasen molestias sobre la colonia de murciélagos que habitan el Lugar de Interés Comunitario denominado "Cueva de los Murciélagos", se procederá a la instalación de cajas-nido para murciélagos; aunque no es una zona de especial interés cinegético, no existirán vertidos que afecten de algún modo a este tipo de especies en particular, siendo los únicos residuos catalogados que se produzcan los aceites usados, que serán retirados por un gestor autorizado.

La vigilancia ambiental se desarrollará por un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución para la restauración será el mismo que para la explotación, es decir, 20 años. En este sentido, prevalecerá este periodo respecto al considerado inicialmente en proyecto (46 años).

El presupuesto total, desglosado en movimientos de tierras, medidas correctoras y reforestación, asciende a 7.527,25 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON VEINTICINCO) EUROS.

Al Estudio de Impacto Ambiental se adjuntan cuatro planos (situación, geológico, planta general y replanteo, perfiles transversales y planta de tratamiento, y, finalmente, método de explotación y restauración).

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2004, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de El Gordo al objeto de reclasificar terrenos sitos en el paraje "La Cuesta" como suelo urbano, así como de alterar las ordenanzas relativas al número de plantas y a la altura de la edificación.

Visto el expediente de referencia, y los informes técnico y jurídico obrantes en el mismo.

Resultando que, por razón de la fecha de su aprobación inicial, el régimen jurídico aplicable a la aprobación de esta Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de El Gordo viene determinado por lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

De conformidad con la normativa de aplicación y en virtud de lo establecido en esa misma Disposición Transitoria Quinta de la LSOTEX, de la remisión contenida en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única LSOTEX y de lo dispuesto en el art. 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura.

R E S U E L V O

Aprobar definitivamente la presente modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de El Gordo y, en consecuencia y por imperativo legal, ordenar la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, anexando a la misma el texto de las ordenanzas resultante de la aprobación de esta modificación.

Contra esta resolución y en plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería de Fomento.

En Mérida, a 2 de agosto de 2004.

El Director General de Urbanismo,
Arquitectura y Ordenación del Territorio,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

A N E X O :

Los artículos 82 y 83 de las Ordenanzas de la Delimitación de Suelo Urbano de E1 Gordo quedarán redactados como sigue:

Artículo 82.- Número de Plantas.

1.- El número máximo de plantas que sobre la rasante oficial pueden edificarse en los terrenos del suelo urbano, será de dos.

2.- La anchura de la calle, se medirá perpendicularmente de la línea de fachada a la de enfrente, en el punto más desfavorable.

3.- Los áticos tendrán la consideración de plantas, a los efectos del número máximo permitido.